CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución 500.41.17-0895 de fecha 11 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, estableció unas medidas de manejo ambiental y otorgó unos permisos ambientales a la sociedad Colombia Agro S.A.S., con Nit 900.335.836-3, en desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto).

2. Mediante Resolución No. 500.36.21-0097 de fecha 16 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución 500.41.17-0895 de fecha 11 de junio de 2017, en desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada (Bloque El Encanto)", a favor de la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1.

3. A través de la Resolución 500.36.21-1449 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 500.36.21-0097 de fecha 16 de febrero de 2021.

4. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No YO.2021-11477 y YO.2021-11480 de fechas 24 de septiembre de 2021, la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, presentó solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce en el predio denominado La Florida, para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado.

5. A través del oficio con el No. 500.11.21- 07334 de fecha 29 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, para que ajustara la documentación presentada bajo el radicado con No YO.2021-11477 del 24 de septiembre de 2021.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022, la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, da respuesta al oficio con el No. 500.11.21- 07334 de fecha 29 de octubre de 2021.

7. Mediante oficio con el No. 500.29.2.22-04326 de fecha 07 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, para que ajustara la documentación presentada bajo el radicado con No. YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022.

8. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-10640 del 28 de julio de 2022, la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, da respuesta al oficio con el No. 500.29.2.22-04326 de fecha 07 de junio de 2022.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2058 *Fecha* 21 DIC 2023

9. A través del oficio con el No. 500.29.1.22-07522 de fecha 23 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

10. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2162 del 20 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4947 del 24 de octubre de 2022, por un valor de tres millones quinientos noventa mil quinientos veinticinco pesos m/cte ($3.590.525oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

11. Mediante Auto No. 500.6.22-3696 del 8 de noviembre de 2022 (notificado el día 02 de diciembre de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto).

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación los días 15, 16 y 17 de mayo de 2023, a los lugares donde se desarrollará el proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto), con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados N° YO.2021-11477 del 24 de septiembre de 2021, YO.2021-11480 del 24 de septiembre de 2021, YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022 y YO.2022-10640 del 28 de julio de 2022.

13. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el Concepto Técnico de Requerimiento N° 500.8.2.23-0694 del 07 de julio de 2023.

14. A través del Auto No 500.6.23-1961 del 07 de agosto de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA efectúa unos requerimientos a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, para que en un término no mayor a dos (02) meses de cumplimiento a lo requerido, para continuar con la evaluación del trámite de la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO CUMACHADO DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)".

15. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO-2023-15754 del 27 de septiembre de 2023, YO-2023-15779 del 27 de septiembre de 2023, y YO-2023-18178 del 09 de noviembre de 2023, la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, allego la documentación requerida en el Auto No. 500-6-23-1961 del 07 de agosto de 2023, sobre la autorización de aprovechamiento forestal único.

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023 siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6-22-3396 de fecha 28 de noviembre del 2022, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales Gy se dictan otras disposiciones; solicitud que fue presentada por SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicado YO.2021-11477 del 24 de septiembre de 2021, YO.2021-11480 del 24 de septiembre de 2021, YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022, YO.2022-10640 de fecha 28 de julio de 2022, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y se realizó visita técnica de evaluación los días 15,16 y 17, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. Esta Corporación genero Concepto Técnico de Requerimiento N° 500.8.2.23-0694 del 07 de julio de 2023, el cual fue acogido mediante Auto de Requerimiento N° 500-6-23-1961 del 07 de agosto de 2023 "Por el cual se efectúan unos requerimientos" para la ejecución del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", la SOCIEDAD SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1 allega la respectiva información mediante los radicados N° YO.2023-15754 del 27 de septiembre de 2023, YO.2023-15779 del 27 de septiembre de 2023, YO.2023-18178 del 09 de noviembre de 2023.

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, y una vez verificada, para la construcción de un puente vehicular sobre el Caño Cumachado dentro del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales" en el Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- Con el análisis de la información y revisado la documentación ambiental vigente al igual que los elementos para la construcción de un puente vehicular sobre el Caño Cumachado, Departamento de Vichada, para la autorización de permiso de ocupación de cauce; CORPORINOQUIA evaluó técnica y jurídicamente esta información y se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- De acuerdo con la información allegada la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, el área de localización de la estructura se encuentra en la zona del cauce del el Caño Cumachado, Departamento de Vichada , en donde se va construir un puente vehicular

- Teniendo en cuenta la información técnica presentada por la sociedad sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, correspondiente a la construcción de un Puente; en lo relacionado a la ocupación de cauce, ubicado en la jurisdicción de CORPORINOQUÍA, esté no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las

características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.

- Para las actividades de construcción generaron una ocupación permanente y que dicha obra no es objeto de incorporación de manera natural al cauce lo que lo enmarca la solicitud de ocupación de cauce dentro de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra ejecutada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1; para la intervención a realizar en el cauce en el Caño Cumachado, municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, *para* la Construcción de un puente. La autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza se indica a continuación:

Tabla 1. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

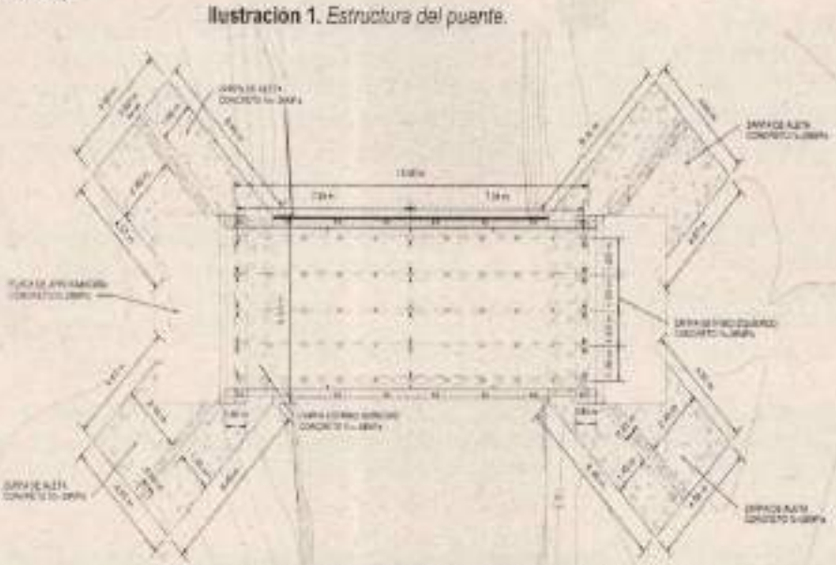
Fuente	Obra	Vía Terciaria	Coordenadas Geográficas Wgs 84	
			Latitud	Longitud
Caño Cumachado	1. Puente Longitud 15.00m Ancho: 6.00m + Aletas	Vía Privada - Predio La Florida	4°39'37.96"N	70°52'32.57"O

Fuente: Corporinoquia, 2023

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Puente vehicular de un solo carril, se ubicará en la finca La Florida, tendrá una capacidad de carga de 52 toneladas, la distancia del puente a la lámina de agua será de 2,14 metros aproximadamente, una con vigas en tubería tipo petrolera con tablero en concreto reforzado, los apoyos son vigas cabezal en tubería. La longitud del tablero es de 15 metros, ancho útil para el paso, será de 6 metros. En cuanto a la estructura metálica consta de vigas de acero y tuberías de uso industrial aprovechadas, así mismo contará con una estructura en concreto reforzado, un tablero en lámina colaborante fija portante (metaldeck) que descansa sobre vigas y concreto reforzado (hierro).

Ilustración 1. *Estructura del puente.*



Fuente: *Radicado YO 2023-15779 del 27 de septiembre de 2022.*

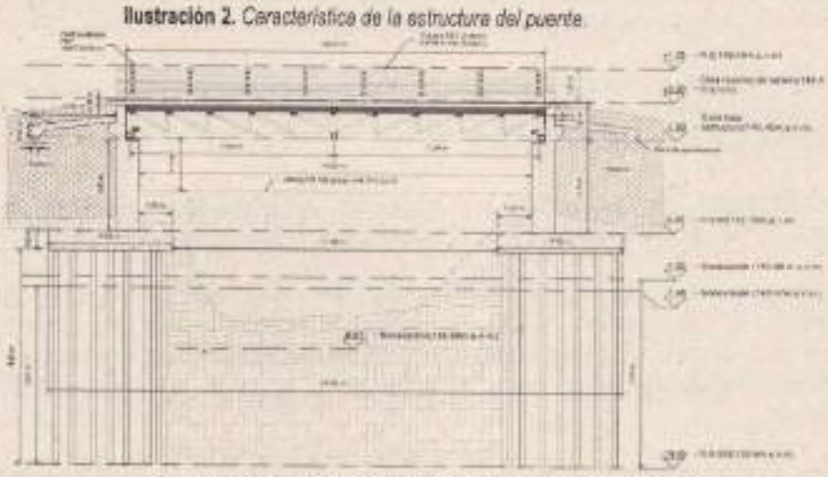
CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2022

Ilustración 2. *Característica de la estructura del puente*



Fuente: *Radicado YO.2023-15779 del 27 de septiembre de 2022*

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la **Tabla 32**, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del rio Caño Cumachado, para la Construcción de un puente ubicado en el predio la Florida, municipio de Cumaribo – departamento del Vichada.

- La vigencia del presente Permiso de Ocupación de Cauce será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**".

- La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

- Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de **cinco (5) años.**

- Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, deberá da cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1.

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA,

con Nit. 901.352.572-1,y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica. es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- Teniendo en cuenta que la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, no requirió concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua,

el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1,, deberá retirar y/o disponer

todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- La sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Se realiza la evaluación de la documentación presentada por la SOCIEDAD SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, para la ejecución del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", mediante los radicados N° YO.2023-15754 del 27 de septiembre de 2023, YO.2023-15779 del 27 de septiembre de 2023, YO.2023-18178 del 09 de noviembre de 2023

Se determinó un área de intervención de 0,25 hectáreas, las cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal Único, utilizando los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS. Durante la visita, se identificaron los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color rojo y se compararon los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada con respecto a la tomada en campo durante la visita; encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán 84 individuos serán objeto de aprovechamiento forestal, donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando 44,7 m^3 distribuidos en 24 especies de los 84 individuos solicitados, encontrando las siguientes especies: Arrayán (*Myrcia paivae*), Cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), Canilla de venado (*Bauhinia ungulata*), Caraño (*Protium heptaphyllum*), Chaparro de Agua (*Curatella americana*), Guacamayo (*Apuleia leiocarpa*), Gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), Guamo loro (*Inga alba*), Guayabito (*Myrcia sylvatica*), Lacre (*Vismia baccifera*), Laurel (*Nectandra cuspidata*), Macano (*Terminalia amazonia*), Machaco (*Ouratea polyantha*), Majaguillo (*Coccoloba caracasana*), Malagueto (*Xylopia aromatica*), Palma churrubay (*Syagrus orinocensis*), Pavito (*Jacaranda Copaia*), Pendare (*Parahancornia oblonga*), Pomorroso (*Syzygium jambos*), Quince días (*Tapirira guianensis*), Saladillo (*Caraipa llanorum*), Siparuna guianensis, Tortolo (*Schefflera morototoni*), Trompillo (*Guarea guidonia*), mayoría especies pioneras resultado de un proceso de restauración natural e inducida por siembras. Los individuos presentados se verificaron en la

coberturas existente y con la información recopilada en campo se logra clasificar con la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, lo que permite determinar que se encuentran dentro de la categorías como Bosque de galería y/o ripario (3.1.4), dichos individuos observados cuentan con la presencia de epifitas no vasculares, en la siguiente imagen se encuentra la ubicación de los individuos arbóreos:

(...)

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO por un volumen total de 44.7 m^3, representados en 84 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:

Tabla 2. Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1.

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073342.38	5235561.90	4°39'38.04"N	70°52'32.60"O
2	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073343.29	5235560.36	4°39'38.07"N	70°52'32.65"O
3	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073346.98	5235561.89	4°39'38.19"N	70°52'32.60"O
4	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073334.97	5235552.06	4°39'37.80"N	70°52'32.92"O
5	Cachicamo	*Calophyllum brasiliense*	2073342.05	5235556.97	4°39'38.03"N	70°52'32.76"O
6	Canilla de venado	Bauhinia ungulata	2073350.38	5235561.26	4°39'38.30"N	70°52'32.62"O
7	Canilla de venado	Bauhinia ungulata	2073346.68	5235562.20	4°39'38.18"N	70°52'32.59"O
8	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073347.57	5235553.57	4°39'38.21"N	70°52'32.87"O
9	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073345.45	5235566.52	4°39'38.14"N	70°52'32.45"O
10	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073353.12	5235562.49	4°39'38.39"N	70°52'32.58"O
11	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073347.91	5235562.50	4°39'38.22"N	70°52'32.58"O
12	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073357.44	5235567.10	4°39'38.53"N	70°52'32.43"O
13	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073347.93	5235570.52	4°39'38.22"N	70°52'32.32"O
14	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073342.68	5235563.44	4°39'38.05"N	70°52'32.55"O
15	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073350.09	5235574.51	4°39'38.29"N	70°52'32.19"O
16	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073352.25	5235576.97	4°39'38.36"N	70°52'32.11"O
17	Caraño	*Protium heptaphyllum*	2073352.55	5235577.59	4°39'38.37"N	70°52'32.09"O
18	Chaparro de Agua	*Curatella americana*	2073354.68	5235568.95	4°39'38.44"N	70°52'32.37"O
19	Guacamayo	*Apuleia leiocarpa*	2073370.68	5235578.77	4°39'38.96"N	70°52'32.05"O
20	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	2073369.45	5235579.08	4°39'38.92"N	70°52'32.04"O
21	Guamo loro	*Inga alba*	2073374.69	5235587.08	4°39'39.09"N	70°52'31.78"O
22	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	2073381.77	5235590.75	4°39'39.32"N	70°52'31.66"O
23	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	2073386.45	5235615.08	4°39'39.47"N	70°52'30.87"O

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023.

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
24	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	2073359.65	5235587.74	4°39'38.60"N	70°52'31.76"O
25	Lacre	*Vismia baccifera*	2073360.28	5235591.13	4°39'38.62"N	70°52'31.65"O
26	Lacre	*Vismia baccifera*	2073357.49	5235584.97	4°39'38.53"N	70°52'31.85"O
27	Lacre	*Vismia baccifera*	2073356.57	5235587.13	4°39'38.50"N	70°52'31.78"O
28	Lacre	*Vismia baccifera*	2073355.96	5235585.28	4°39'38.48"N	70°52'31.84"O
29	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073356.87	5235582.81	4°39'38.51"N	70°52'31.92"O
30	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073353.18	5235580.36	4°39'38.39"N	70°52'32.00"O
31	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073349.49	5235578.83	4°39'38.27"N	70°52'32.05"O
32	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073345.19	5235577.30	4°39'38.13"N	70°52'32.10"O
33	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073347.95	5235576.37	4°39'38.22"N	70°52'32.13"O
34	Macano	*Terminalia amazonia*	2073338.44	5235581.33	4°39'37.91"N	70°52'31.97"O
35	Macano	*Terminalia amazonia*	2073342.42	5235576.39	4°39'38.04"N	70°52'32.13"O
36	Machaco	*Ouratea polyantha*	2073339.03	5235575.47	4°39'37.93"N	70°52'32.16"O
37	Machaco	*Ouratea polyantha*	2073337.81	5235578.56	4°39'37.89"N	70°52'32.06"O
38	Machaco	*Ouratea polyantha*	2073344.57	5235577.30	4°39'38.11"N	70°52'32.10"O
39	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073339.93	5235568.07	4°39'37.96"N	70°52'32.40"O
40	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073341.17	5235568.69	4°39'38.00"N	70°52'32.38"O
41	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073339.93	5235569.00	4°39'37.96"N	70°52'32.37"O
42	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073338.10	5235569.00	4°39'37.90"N	70°52'32.37"O
43	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073335.03	5235571.17	4°39'37.80"N	70°52'32.30"O
44	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073334.11	5235572.10	4°39'37.77"N	70°52'32.27"O
45	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073329.50	5235570.26	4°39'37.62"N	70°52'32.33"O
46	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073329.19	5235569.95	4°39'37.61"N	70°52'32.34"O
47	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073329.80	5235566.56	4°39'37.63"N	70°52'32.45"O
48	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073338.67	5235556.98	4°39'37.92"N	70°52'32.76"O
49	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073333.46	5235561.93	4°39'37.75"N	70°52'32.60"O
50	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073340.21	5235557.59	4°39'37.97"N	70°52'32.74"O
51	Palma churrubay	*Syagrus orinocensis*	2073341.14	5235558.21	4°39'38.00"N	70°52'32.72"O
52	Pavito	Jacaranda Copaia	2073338.67	5235558.83	4°39'37.92"N	70°52'32.70"O
53	Pendare	Parahancornia oblonga	2073341.44	5235560.36	4°39'38.01"N	70°52'32.65"O
54	Pomorroso	*Syzygium jambos*	2073342.05	5235557.59	4°39'38.03"N	70°52'32.74"O
55	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073346.94	5235551.72	4°39'38.19"N	70°52'32.93"O
56	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073334.04	5235548.98	4°39'37.77"N	70°52'33.02"O
57	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073331.28	5235550.23	4°39'37.68"N	70°52'32.98"O
58	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073332.48	5235539.44	4°39'37.72"N	70°52'33.33"O
59	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073329.70	5235534.21	4°39'37.63"N	70°52'33.50"O
60	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073327.54	5235535.14	4°39'37.56"N	70°52'33.47"O
61	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073330.92	5235533.58	4°39'37.67"N	70°52'33.52"O
62	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073331.22	5235530.19	4°39'37.68"N	70°52'33.63"O
63	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073321.70	5235528.07	4°39'37.37"N	70°52'33.70"O
64	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073320.17	5235533.00	4°39'37.32"N	70°52'33.54"O
65	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073321.99	5235526.52	4°39'37.38"N	70°52'33.75"O
66	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073326.68	5235551.47	4°39'37.53"N	70°52'32.94"O

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2058 *Fecha* 21 DIC 2023

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
67	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073324.56	5235561.96	4°39'37.46"N	70°52'32.60"O
68	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073325.16	5235559.80	4°39'37.48"N	70°52'32.67"O
69	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073326.39	5235559.49	4°39'37.52"N	70°52'32.68"O
70	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073327.92	5235556.09	4°39'37.57"N	70°52'32.79"O
71	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073325.77	5235554.86	4°39'37.50"N	70°52'32.83"O
72	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073324.84	5235556.41	4°39'37.47"N	70°52'32.78"O
73	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073319.93	5235555.81	4°39'37.31"N	70°52'32.80"O
74	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073322.69	5235554.57	4°39'37.40"N	70°52'32.84"O
75	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073319.92	5235550.88	4°39'37.31"N	70°52'32.96"O
76	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073319.92	5235550.26	4°39'37.31"N	70°52'32.98"O
77	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073321.15	5235550.56	4°39'37.35"N	70°52'32.97"O
78	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073324.83	5235551.48	4°39'37.47"N	70°52'32.94"O
79	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073323.58	5235545.32	4°39'37.43"N	70°52'33.14"O
80	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073320.82	5235544.40	4°39'37.34"N	70°52'33.17"O
81	Siparuna guianensis	*Siparuna guianensis*	2073319.59	5235545.02	4°39'37.30"N	70°52'33.15"O
82	Tortolo	*Schefflera morototoni*	2073317.44	5235542.56	4°39'37.23"N	70°52'33.23"O
83	Tortolo	*Schefflera morototoni*	2073315.29	5235544.42	4°39'37.16"N	70°52'33.17"O
84	Trompillo	*Guarea guidonia*	2073313.45	5235544.42	4°39'37.10"N	70°52'33.17"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.
- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.
- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

- La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**".

 la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**".

OBLIGACIONES

- Durante la tala de los individuos arbóreos, la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

- La empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores,

acciones y actividades referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la Autorización.

- El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

La empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá cancelar un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 4.170.114)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 3. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 / 08 / 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 4. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Arrayán	*Myrcia paivae*	4	0,95	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 81.074

No	Nombre Vulgar	Nombre Cientifico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
2	Cachicamo	*Calophyllum brasiliense*	1	0,92	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 89.005
3	Canilla de venado	*Bauhinia ungulata*	2	1,03	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 87.740
4	Caraño	*Protium heptaphyllum*	10	2,20	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 212.409
5	Chaparro de Agua	*Curatella americana*	1	0,05	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 4.141
6	Guacamayo	*Apuleia leiocarpa*	1	1,39	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 134.732
7	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	1	0,14	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 12.095
8	Guamo loro	*Inga alba*	1	0,05	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 4.712
9	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	3	0,91	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 77.901
10	Lacre	*Vismia baccifera*	4	0,40	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 33.672
11	Laurel	*Nectandra cuspidata*	5	3,00	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 256.414
12	Macano	*Terminalia amazonia*	2	1,94	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 187.411
13	Machaco	*Ouratea polyantha*	3	3,37	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 287.733
14	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	5	1,49	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 127.493
15	Malagueto	*Xylopia aromatica*	7	0,69	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 59.023
16	Pavito	*Jacaranda Copaia*	1	0,05	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 5.066
17	Pendare	*Parahancornia oblonga*	1	0,25	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 21.284
18	Pomorroso	*Syzygium jambos*	1	0,46	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 39.668
19	Quince dias	*Tapirira guianensis*	10	4,43	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 427.874
20	Saladillo	*Caraipa llanorum*	16	20,51	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 1.983.525
21	Siparuna guianensis	*Siparuna guianensis*	1	0,06	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 5.372
22	Tortolo	*Schefflera morototoni*	2	0,21	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 20.528
23	Trompillo	*Guarea guidonia*	1	0,11	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 11.040
TOTAL			83	44,6				$ 4.170.114

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

La empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo epifitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

La empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 5. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL. ÁREA A RETRIBUIR (HA)
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	1:0,5	0,5	0,25	0,125
TOTAL	_	_	0,25	0,125

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Ciento Veinticinco (0.125) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Ciento Veinticinco (0.125) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c) Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**", en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

 d) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar

una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

e) Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el caño Cumachado, en el predio la Florida, municipio de Cumaribo – Departamento del Vichada, más exactamente en las coordenadas establecidas en la tabla 33, enmarcadas dentro del proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Una (1) hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoria I Construcción de puentes (longitud ≥ 9 metros) muelles	Reforestación	1 hectárea por cada intervención.	1 hectárea
TOTAL HECTAREAS A REFORESTAR:				1 hectárea

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

La empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Cero punto Quinientos Veinticinco (0.525) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 7. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	*Área Total (Ha)*	*a) Tipo de cobertura*	*b) Categoría amenaza*	*c)Coeficiente de mezcla*	*FCAFU*
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0.25	0,6	0	0.3	2,1

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 8. Área Para Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0.25	2,1	0,525
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			0.525

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 9. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 84 individuos arbóreos	Reforestación (Restauración ecológica con un enfoque de rehabilitación)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	0.525 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**", en el sentido de:

- Cuánto compensar: Un área total de 0.525 hectáreas.

- Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.

- Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Vichada, departamento de Cumaribo) localizado en el predio denominado El Encanto, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 10. Vèrtices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)	
N°	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	5225779	2079932	4° 43' 13,557" N	70° 57' 49,436" W
2	5225943	2079792	4° 43' 8,981" N	70° 57' 44,120" W
3	5225917	2079798	4° 43' 9,160" N	70° 57' 44,968" W
4	5225898	2079812	4° 43' 9,617" N	70° 57' 45,572" W
5	5225879	2079814	4° 43' 9,695" N	70° 57' 46,200" W
6	5225866	2079813	4° 43' 9,656" N	70° 57' 46,637" W
7	5225857	2079819	4° 43' 9,850" N	70° 57' 46,903" W
8	5225843	2079814	4° 43' 9,695" N	70° 57' 47,357" W
9	5225820	2079820	4° 43' 9,877" N	70° 57' 48,105" W
10	5225800	2079830	4° 43' 10,231" N	70° 57' 48,770" W
11	5225786	2079846	4° 43' 10,738" N	70° 57' 49,218" W
12	5225777	2079863	4° 43' 11,296" N	70° 57' 49,501" W
13	5225774	2079883	4° 43' 11,951" N	70° 57' 49,606" W
14	5225773	2079919	4° 43' 13,118" N	70° 57' 49,617" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En virtud de lo anterior, es necesario que la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

OBLIGACIONES

- La empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

- En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

- La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

- El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

- Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

VIGENCIA

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte de la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 230090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2058 *Fecha* 21 DIC 2023

En similar sentido el Articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar los permisos ambientales solicitados de autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *(...) Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
>
> *(...) "Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
>
> *Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección 12, sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El **artículo 2.2.3.2.12.1.** del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2.** del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución.

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho, y obedeciendo a lo consignado en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2022, se encuentra TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE conceder AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al Departamento de Casanare a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1; para la intervención a realizar en el cauce en el Caño denominado Cumachado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.
b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.
c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.
d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

Por otra parte, es oportuno señalar que el Articulo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el articulo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Conforme a los diseños del proyecto es necesaria la intervención de los individuos arbóreos, de los cuales la mayoria presenta buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), la Resolución N° 0687 del 22 de diciembre de 1997 por la cual se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto se registró la especie Cedro (Cedrela odorata) se registran especies en categoría En Peligro (EN) y/o en Veda; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; por sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1; hecho que representa un impacto moderado al entorno; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capitulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,** a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, por un volumen total de 44,7 m^3, representados en 84 individuos arbóreos, para la intervención a realizar en el cauce en el Caño denominado Cumachado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023, asi mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán ser entregados a los propietarios de los predios que autorizaron el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023, y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Que profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar ocupación de cauce a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, para realizar la intervención en el cauce del Caño Cumachado, en el predio La Florida, en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto). La autorización permanente de ocupación que se viabiliza se indica a continuación:

Tabla 11. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023, Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Obra	Vía Terciaria	Coordenadas Geográficas- WGS 84	
			Latitud	Longitud
Caño Cumachado	2. Puente Longitud:15.00m Ancho: 6.00m + Aletas	Vía Privada - Predio La Florida	4°39'37.96"N	70°52'32.57"O

Fuente: Corporinoquia, 2023

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

- Puente vehicular de un solo carril, se ubicará en la finca La Florida, tendrá una capacidad de carga de 52 toneladas, la distancia del puente a la lámina de agua será de 2,14 metros

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

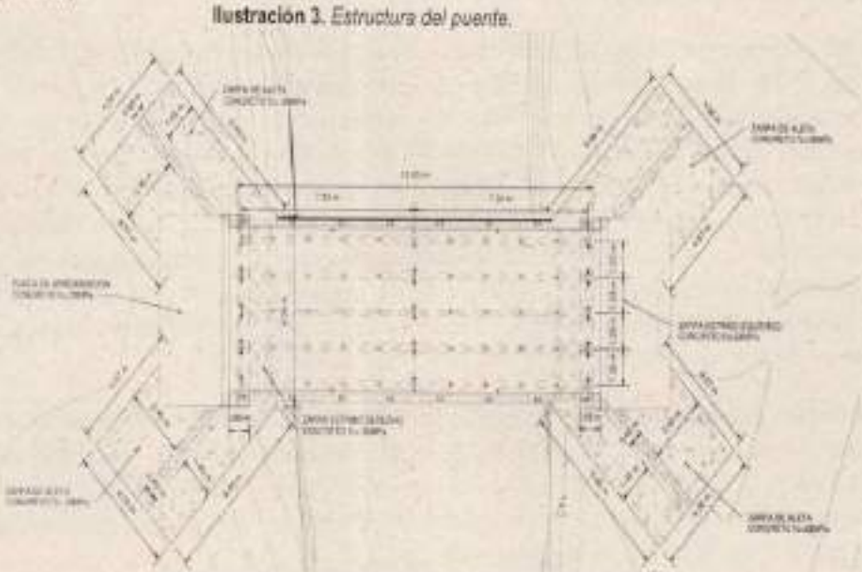
CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2058 *Fecha* 21 DIC 2023

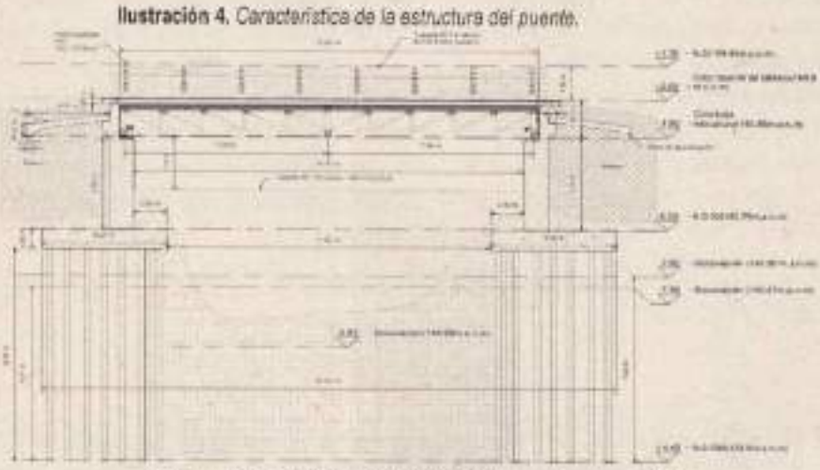
aproximadamente, una con vigas en tubería tipo petrolera con tablero en concreto reforzado, los apoyos son vigas cabezal en tubería. La longitud del tablero es de 15 metros, ancho útil para el paso, será de 6 metros. En cuanto a la estructura metálica consta de vigas de acero y tuberías de uso industrial aprovechadas, así mismo contará con una estructura en concreto reforzado, un tablero en lámina colaborante fija portante (metaldeck) que descansa sobre vigas y concreto reforzado (hierro).

Ilustración 3. *Estructura del puente.*



Fuente: *Radicado YO.2023-15779 del 27 de septiembre de 2022.*

Ilustración 4. *Característica de la estructura del puente.*



Fuente: *Radicado YO.2023-15779 del 27 de septiembre de 2022*

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud.

PARÁGRAFO 1: La vigencia de la presente autorización de ocupación de cauce será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de dos (2) años, contados a partir del inicio de actividades.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

PARÁGRAFO 3: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. Teniendo en cuenta que la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, no requirió concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

8. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

9. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

10. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

11. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

14. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

15. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, CON Nit. 901.352.572-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. La sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA, con Nit. 901.352.572-1, aprovechamiento forestal único por un volumen total de de 44,7 m^3, representados en 84 individuos arbóreos, para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado, en el predio La Florida, jurisdicción del Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto), los cuales indican a continuación:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2058 Fecha 21 DIC 2023

Tabla 12. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023 Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1.

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073342.38	5235561.90	4°39'38.04"N	70°52'32.60"O
2	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073343.29	5235560.36	4°39'38.07"N	70°52'32.65"O
3	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073346.98	5235561.89	4°39'38.19"N	70°52'32.60"O
4	Arrayán	*Myrcia paivae*	2073334.97	5235552.06	4°39'37.80"N	70°52'32.92"O
5	Cachicamo	*Calophyllum brasiliense*	2073342.05	5235556.97	4°39'38.03"N	70°52'32.76"O
6	Canilla de venado	Bauhinia ungulata	2073350.36	5235561.26	4°39'38.30"N	70°52'32.62"O
7	Canilla de venado	Bauhinia ungulata	2073346.68	5235562.20	4°39'38.18"N	70°52'32.59"O
8	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073347.57	5235553.57	4°39'38.21"N	70°52'32.87"O
9	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073345.45	5235566.52	4°39'38.14"N	70°52'32.45"O
10	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073353.12	5235562.49	4°39'38.39"N	70°52'32.58"O
11	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073347.91	5235562.50	4°39'38.22"N	70°52'32.58"O
12	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073357.44	5235567.10	4°39'38.53"N	70°52'32.43"O
13	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073347.93	5235570.52	4°39'38.22"N	70°52'32.32"O
14	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073342.68	5235563.44	4°39'38.05"N	70°52'32.55"O
15	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073350.09	5235574.51	4°39'38.29"N	70°52'32.19"O
16	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073352.25	5235576.97	4°39'38.36"N	70°52'32.11"O
17	Carafio	*Protium heptaphyllum*	2073352.55	5235577.59	4°39'38.37"N	70°52'32.09"O
18	Chaparro de Agua	*Curatella americana*	2073354.66	5235568.95	4°39'38.44"N	70°52'32.37"O
19	Guacamayo	*Apuleia leiocarpa*	2073370.68	5235578.77	4°39'38.96"N	70°52'32.05"O
20	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	2073369.45	5235579.08	4°39'38.92"N	70°52'32.04"O
21	Guamo loro	*Inga alba*	2073374.69	5235587.08	4°39'39.09"N	70°52'31.78"O
22	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	2073381.77	5235590.75	4°39'39.32"N	70°52'31.66"O
23	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	2073386.45	5235615.08	4°39'39.47"N	70°52'30.87"O
24	Guayabito	*Myrcia sylvatica*	2073359.65	5235587.74	4°39'38.60"N	70°52'31.76"O
25	Lacre	*Vismia baccifera*	2073360.28	5235591.13	4°39'38.62"N	70°52'31.65"O
26	Lacre	*Vismia baccifera*	2073357.49	5235584.97	4°39'38.53"N	70°52'31.85"O
27	Lacre	*Vismia baccifera*	2073356.57	5235587.13	4°39'38.50"N	70°52'31.78"O
28	Lacre	*Vismia baccifera*	2073355.96	5235585.28	4°39'38.48"N	70°52'31.84"O
29	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073356.87	5235582.81	4°39'38.51"N	70°52'31.92"O
30	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073353.16	5235580.36	4°39'38.39"N	70°52'32.00"O
31	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073349.49	5235578.83	4°39'38.27"N	70°52'32.05"O
32	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073345.19	5235577.30	4°39'38.13"N	70°52'32.10"O
33	Laurel	*Nectandra cuspidata*	2073347.95	5235576.37	4°39'38.22"N	70°52'32.13"O
34	Macano	*Terminalia amazonia*	2073338.44	5235581.33	4°39'37.91"N	70°52'31.97"O
35	Macano	*Terminalia amazonia*	2073342.42	5235576.39	4°39'38.04"N	70°52'32.13"O
36	Machaco	*Ouratea polyantha*	2073339.03	5235575.47	4°39'37.93"N	70°52'32.16"O
37	Machaco	*Ouratea polyantha*	2073337.81	5235578.56	4°39'37.89"N	70°52'32.06"O
38	Machaco	*Ouratea polyantha*	2073344.57	5235577.30	4°39'38.11"N	70°52'32.10"O
39	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073339.93	5235568.07	4°39'37.96"N	70°52'32.40"O
40	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073341.17	5235568.69	4°39'38.00"N	70°52'32.38"O
41	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073339.93	5235569.00	4°39'37.96"N	70°52'32.37"O

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
42	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073338.10	5235569.00	4°39'37.90"N	70°52'32.37"O
43	majaguillo	*Coccoloba caracasana*	2073335.03	5235571.17	4°39'37.80"N	70°52'32.30"O
44	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073334.11	5235572.10	4°39'37.77"N	70°52'32.27"O
45	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073329.50	5235570.26	4°39'37.62"N	70°52'32.33"O
46	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073329.19	5235569.95	4°39'37.61"N	70°52'32.34"O
47	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073329.80	5235566.56	4°39'37.63"N	70°52'32.45"O
48	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073338.67	5235556.98	4°39'37.92"N	70°52'32.76"O
49	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073333.46	5235561.93	4°39'37.75"N	70°52'32.60"O
50	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2073340.21	5235557.59	4°39'37.97"N	70°52'32.74"O
51	Palma churrubay	*Syagrus orinocensis*	2073341.14	5235558.21	4°39'38.00"N	70°52'32.72"O
52	Pavito	Jacaranda Copaia	2073338.67	5235558.83	4°39'37.92"N	70°52'32.70"O
53	Pendare	Parahancornia oblonga	2073341.44	5235560.36	4°39'38.01"N	70°52'32.65"O
54	Pomorroso	*Syzygium jambos*	2073342.05	5235557.59	4°39'38.03"N	70°52'32.74"O
55	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073346.94	5235551.72	4°39'38.19"N	70°52'32.93"O
56	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073334.04	5235548.98	4°39'37.77"N	70°52'33.02"O
57	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073331.28	5235550.23	4°39'37.68"N	70°52'32.98"O
58	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073332.48	5235539.44	4°39'37.72"N	70°52'33.33"O
59	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073329.70	5235534.21	4°39'37.63"N	70°52'33.50"O
60	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073327.54	5235535.14	4°39'37.56"N	70°52'33.47"O
61	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073330.92	5235533.58	4°39'37.67"N	70°52'33.52"O
62	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073331.22	5235530.19	4°39'37.68"N	70°52'33.63"O
63	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073321.70	5235528.07	4°39'37.37"N	70°52'33.70"O
64	Quince dias	*Tapirira guianensis*	2073320.17	5235533.00	4°39'37.32"N	70°52'33.54"O
65	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073321.99	5235526.52	4°39'37.38"N	70°52'33.75"O
66	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073326.68	5235551.47	4°39'37.53"N	70°52'32.94"O
67	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073324.56	5235561.96	4°39'37.46"N	70°52'32.60"O
68	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073325.16	5235559.80	4°39'37.48"N	70°52'32.67"O
69	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073326.39	5235559.49	4°39'37.52"N	70°52'32.68"O
70	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073327.92	5235556.09	4°39'37.57"N	70°52'32.79"O
71	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073325.77	5235554.86	4°39'37.50"N	70°52'32.83"O
72	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073324.84	5235556.41	4°39'37.47"N	70°52'32.78"O
73	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073319.93	5235555.81	4°39'37.31"N	70°52'32.80"O
74	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073322.69	5235554.57	4°39'37.40"N	70°52'32.84"O
75	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073319.92	5235550.88	4°39'37.31"N	70°52'32.96"O
76	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073319.92	5235550.26	4°39'37.31"N	70°52'32.98"O
77	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073321.15	5235550.56	4°39'37.35"N	70°52'32.97"O
78	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073324.83	5235551.48	4°39'37.47"N	70°52'32.94"O
79	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073323.58	5235545.32	4°39'37.43"N	70°52'33.14"O
80	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2073320.82	5235544.40	4°39'37.34"N	70°52'33.17"O
81	Siparuna guianensis	*Siparuna guianensis*	2073319.59	5235545.02	4°39'37.30"N	70°52'33.15"O
82	Tortolo	*Schefflera morototoni*	2073317.44	5235542.56	4°39'37.23"N	70°52'33.23"O
83	Tortolo	*Schefflera morototoni*	2073315.29	5235544.42	4°39'37.16"N	70°52'33.17"O
84	Trompillo	*Guarea guidonia*	2073313.45	5235544.42	4°39'37.10"N	70°52'33.17"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

PARÁGRAFO 1°: Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 4°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARAGRAFO 5°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)".

PARÁGRAFO 2° : Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, durante la tala de los individuos arbóreos será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

5. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la Autorización.

6. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, cancelar un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 4.170.114),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 13. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 de fecha 01 de diciembre de 2023, Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL, ÁREA A RETRIBUIR (HA)
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	1:0,5	0,5	0,25	0,125
TOTAL	_	_	0,25	0,125

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación a las epifitas no vasculares:

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Ciento Veinticinco (0.125) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 i. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 ii. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Ciento Veinticinco (0.125) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 iii. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

 iv. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

v. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", en el sentido de:

- Cuánto compensar: Un área total de 0,525 hectáreas.
- Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa
- Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Vichada, departamento de Cumaribo) localizado en el predio denominado El Encanto, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 14. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)	
N°	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	5225779	2079932	4° 43' 13,557" N	70° 57' 49,436" W
2	5225943	2079792	4° 43' 8,961" N	70° 57' 44,120" W
3	5225917	2079798	4° 43' 9,160" N	70° 57' 44,968" W
4	5225898	2079812	4° 43' 9,817" N	70° 57' 45,572" W
5	5225879	2079814	4° 43' 9,695" N	70° 57' 46,200" W
6	5225866	2079813	4° 43' 9,656" N	70° 57' 46,637" W
7	5225857	2079819	4° 43' 9,850" N	70° 57' 46,903" W
8	5225843	2079814	4° 43' 9,695" N	70° 57' 47,357" W
9	5225820	2079820	4° 43' 9,877" N	70° 57' 48,105" W
10	5225800	2079830	4° 43' 10,231" N	70° 57' 48,770" W

11	5225786	2079846	4° 43' 10,738" N	70° 57' 49,218" W
12	5225777	2079863	4° 43' 11,296" N	70° 57' 49,501" W
13	5225774	2079883	4° 43' 11,951" N	70° 57' 49,606" W
14	5225773	2079919	4° 43' 13,118" N	70° 57' 49,617" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

2. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3. Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

4. En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

6. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

7. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución

200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 1° El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 2°: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto cuando estime pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, enmarcadas dentro del proyecto denominado denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)"

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, que para este caso tendría la equivalencia de **una (1) hectárea,** establecida en las siguientes proporciones:

Tabla 15. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoria I Construcción de puentes (longitud ≥ 9 metros) muelles	Reforestación	1 hectárea por cada intervención.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				1 hectárea

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARÁGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la

Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.44.2.17-029.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.44.2.17-029.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1524 del 01 de diciembre de 2023, reposa en el expediente No. 500.44.2.17-029, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Advertir a la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.44.2.17-029
No. Vital: 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.96.23 2058 *Fecha* 21 DIC 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SCHEFFER COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, al correo electrónico paulo.moreira@scheffer.com.co juan.albornoz@scheffer.com.co conforme a la autorización allegada ante esta autoridad ambiental obrante en el folio 515 del tomo 25 del expediente 500.44.2.17-029, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Por intermedio de la Secretaria General de CORPORINOQUIA, remitir copia del presente acto administrativo al Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada, el cual deberá exibir este Acto Administrativo en un lugar visible de esta Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabian Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 01-12-2023